

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETO

El sensible aumento que viene observándose en el ejercicio de prácticas y manipulaciones dirigidas a evitar la gestación, con olvido del respeto universal que merece la mujer embarazada y de la protección a la maternidad que la Constitución garantiza, obligan a vigilar la asistencia prestada en el aborto, tanto en el delictivo o violento como en el natural y en el llamado terapéutico, procurando así la estadística de estos últimos, inexplicablemente descuidada hasta ahora en la demografía sanitaria.

Es necesario, pues, preocuparse de aquella asistencia, haciendo obligatoria su declaración ante la autoridad sanitaria competente y a ello obedece el presente Decreto, que sin mermar la independencia de actuación del facultativo encargado de prestarla y su secreto profesional indispensable, desarrolla en forma específica el contenido amplio del artículo 181 de la instrucción general del Ramo y concreta la cuantía de las sanciones indeterminadas que figuran en dicho precepto.

Para vigorizar el ejercicio de esta represión gubernativa y evitar dificultades y demoras en la aplicación de la misma, resulta conveniente su delegación en las autoridades sanitarias provinciales, reforzada en algún caso por la de los Gobernadores civiles, sin desligarla por completo del Ministerio respectivo, a cuyo fin se establece el recurso que ampare en cualquier momento los errores o defectos que pudieran derivarse del procedimiento en única instancia.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Médicos, Prac-

ticantes o Matronas que fueren requeridos para la asistencia a un aborto, cualquiera que sea su causa, y los que se vieran obligados a provocarle por necesidad terapéutica justificada, tendrán obligación de ponerlo en conocimiento de la autoridad sanitaria correspondiente, en un plazo de dos días como máximo.

Igual obligación corresponde a los dueños, encargados o dependientes de establecimientos y pensiones dedicadas al hospedaje de embarazadas o a la asistencia y tratamiento de las mismas.

En la declaración que se preste ante la autoridad sanitaria podrá omitirse el nombre de la gestante, facilitando en este caso los datos y detalles que sean precisos para poder llevar a cabo una investigación cuando se estimare necesario. En el caso de que por esta investigación o por cualquier otra causa llegara a conocerse el nombre de la gestante, el facultativo, autoridad o funcionario que lo conociere deberá guardar el secreto profesional más estricto.

Artículo 2.º La declaración obligatoria de asistencia se prestará siempre ante el Inspector municipal de Sanidad, Médico de Asistencia pública domiciliaria del lugar donde acaezca el aborto, excepto en las capitales de provincia, que podrán hacerse directamente en la Inspección provincial de Sanidad, y donde debe remitirse mensualmente el resumen estadístico e innominado de las declaraciones prestadas en los respectivos partidos.

Los funcionarios mencionados comprobarán por cuantos medios estén a su alcance el cumplimiento de la obligación establecida en este Decreto, recibiendo y comprobando las denuncias que a tal efecto se les formen por los particulares y, singularmente, por las entidades o Colegios profesionales como eficaces auxiliares de la Autoridad sanitaria.

La falta de declaración por el fa-

cultativo obligado a prestarla será sancionada por el Inspector provincial de sanidad respectivo con multa de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal, si procediere, o de la administrativa que pudiera exigirse cuando el infractor reúna la condición de funcionario público.

Contra aquella sanción se dará recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 3.º Los respectivos Gobernadores civiles podrán imponer, asimismo, multa hasta 500 pesetas, a propuesta de la Autoridad sanitaria correspondiente, cuando, por cualquier medio de propaganda o publicidad, se divulguen tratamientos o prácticas de obstetricia y de las enfermedades de la mujer que carezcan de indicación facultativa suficiente.

De estas sanciones serán subsidiariamente responsables las entidades o Empresas que contraten o publiquen propaganda o anuncios de esta clase.

Artículo 4.º El Ministerio de Trabajo, Sanidad, y Previsión dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto, que empezará a regir el día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(Gaceta 22 mayo 1935.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Alcalde del Ayuntamiento de Valdebezana manifiesta que, según le participa el Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Cilleruelo de Bezana, se halla recogida en dicho pueblo, por haberla hallado abandonada, una vaca de diez a

doce años, color castaño oscuro, aspada de cuernos y con una cruz con marco de hierro en el cuerno izquierdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que sea su dueño pueda recogerla.

Burgos 24 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

Con esta fecha concedo autorización a D. Probo Pérez Alvaro, vecino de Aranda de Duero, para que una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, pueda emplear estricnina al objeto de destruir los animales dañinos que existen en el monte «Costaján», término municipal de Aranda de Duero, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las señaladas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Alcalde del Ayuntamiento de Tubilla del Lago manifiesta que, según le participa el vecino de dicha villa, Remigio Peña García, el día 14 del mes actual desapareció del domicilio su hija Hilaria Peña García, de 16 años de edad, soltera, de oficio pastora, su estatura baja, pelo y ojos castaños, viste bata rayada de color claro, alpargatas azules, lleva una manta de lana a cuadros pequeños y un tapabocas pequeño, oscuro.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que sepa su paradero, lo comunique al referido Alcalde para ser recogida por su padre.

Burgos 24 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 23 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«He prohibido proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Adúltera», de la casa E. Vinals».

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas que se dedican a espectáculos cinematográficos en la provincia.

Burgos 24 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Noche de mayo», «El Cairo», «Islas y ríos del Adriático», y «Actualidades Ufa núms. 36 y 37», de la Casa Alianza Cinematográfica Española «Ufa»; «Amor en el trópico», «Cuando comemos», y «Elección Mis España 1935», de la casa Cifesa; «Jubilación del Rey Jorge V», «La fiesta del Primero de Mayo en Berlín», «Noticiario Fox números 19 y 20 A. B. volumen 7.º», «Noticiario Fox especial» y «Partido Football Alemania España», de la casa Hispano Fox Film; «Un episodio del compositor Litz», «Más alto que las montañas», «Sinfonía de despedida», «Hombres submarinos» y «Hacia España y Africa», de la casa Cine educativo; «Legdong (Danza de las vírgenes)» y «Revista números 35 y 36», de la casa Paramount Films; «Noticiario Cedrid números 33 al 38»; «Wuppi y los bandidos», «Wuppi y el hada», y «Pun Pun y sus amigos», de la casa Cedrid; «En el país de los bretones», «El primer paraíso», «Ruta de Heilbronn», y «Taormida de Sicilia», de la casa Cine España; «Noticiario Bavaria número 49», y «Almas de Acero», de la casa Ferrer y Blay; «Primavera Sevillana», de la casa Triunfo Films; «Que vienen los Húsares», de la casa Hada Costa; «Elección Mis España 1935», y «Vueita ciclista a España», de la casa Noticiario español; «Desayuno en la cama», de la casa Filmófono; «Los averiados», de la casa A Barrirero. Haciendo constar claramente en los carteles y programas la índole de la misma y se prohíba el exhibir afiches y toda clase de propaganda fotográfica; por otra parte debe prohibirse asimismo la entrada a los menores de 18 años y a las señoras que no asistan acompañadas de un caballero».

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos en la provincia.

Burgos 25 de mayo de 1935.

El Gobernador interino,

**Juan José López Dóriga.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la sentencia siguiente:

Sentencia número 15.—En la ciudad de Burgos a 14 de marzo de 1935. Visto ante este Tribunal provincial el presente recurso contencioso-administrativo, seguido por D. Crescencio Pérez Tamayo, mayor de edad, comerciante y vecino de Pampliega, representado por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, y dirigido por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Pampliega en 23 de abril de 1933, por el cual se le exigió al recurrente el ingreso en arcas de determinada cantidad; y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Pampliega, en sesión de 23 de abril de 1933, acordó, por siete votos contra uno, pasar una comunicación a D. Crescencio Pérez Tamayo, para que ingresara en arcas municipales, en el término de quince días, la cantidad de 1.257'50 pesetas que pagó indebidamente al Sr. Gutiérrez Manrique por mantenimiento de un caballo semental del Estado en el año de 1924, con cargo al capítulo 9.º y bajo el libramiento número 189.

Resultando: Que notificado dicho acuerdo el 26 del mismo mes de abril al Sr. Pérez Tamayo, interpuso contra el mismo recurso de reposición, por escrito fechado el 3 de mayo siguiente, que fué desestimado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 del propio mes.

Resultando: Que por D. Crescencio Pérez Tamayo se acudió al Ayuntamiento repetido de Pampliega, en escrito de 14 de junio de 1933, manifestando que en 27 de mayo anterior le fué notificado por medio de oficio la desestimación del recurso de reposición, pero que en el citado oficio no se determinaban los recursos que podía entablar ni el plazo dentro del cual debía hacerlo, y por ello suplicaba le fueran señalados tales requisitos, y a cuyo escrito recayó acuerdo de la Corporación municipal el 27 del preindicado mes de junio, en el que después de estimar que aun en el supuesto de que aquella notificación tuviera algún defecto, el recurrente lo podía haber considerado como no hecha y acogerse a la teoría del

silencio administrativo, y que para evitar las dudas de interpretación del recurrente, las cuales no deberían existir, pues ya en su escrito de 3 de mayo indicaba su propósito de interponer el recurso contencioso-administrativo, se decidió confirmar enteramente el acuerdo, denegando el recurso de reposición y advirtiendo al interesado que contra esta decisión podía entablar el recurso contencioso-administrativo en el término de tres meses, a partir de la notificación.

Resultando: Que por escrito de fecha 26 de septiembre de 1933, turnado en el mismo día, se inició el presente recurso por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, en nombre y con poder del Sr. Pérez Tamayo, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente, se formuló la demanda por la parte actora, con la súplica de que se dictara sentencia, declarando nulo y sin ningún valor el acuerdo del Ayuntamiento de Pampliega de 23 de abril de 1933, por el cual se le exigía al recurrente el ingreso en arcas municipales de 1.257'50 pesetas, e interesando por otrosíes el recibimiento a prueba y la celebración de vista pública.

Resultando: Que el Sr. Fiscal, en su contestación a la demanda, propuso las excepciones de prescripción de acción para interponer este recurso, al amparo de los artículos 255 del Estatuto municipal y 46 y 48 de la ley de lo Contencioso, la incompetencia de jurisdicción basada en el 5.º de la propia ley y 257 del Estatuto citado, y la de defecto legal en el modo de proponer la demanda, por infracción del 42 de la precitada ley de esta jurisdicción, y suplicaba sentencia, admitiendo dichas excepciones alegadas en tiempo y forma perentoria, o en otro caso, confirmar el acuerdo recurrido en todas sus partes y en ambos absolver a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba, y practicada la propuesta por la parte actora, se unió a los autos, siguiéndose éstos por los restantes trámites rituarios, declarándose concluida la discusión escrita y señalándose para la vista el día 9 de los corrientes, en el que se verificó con asistencia e informe solamente del Sr. Fiscal de esta jurisdicción, quien alegó la incompetencia de jurisdicción por incumplimiento del artículo 6.º de la ley de lo Contencioso administrativo.

Vistos los artículos 7, 46 y 48 de la Ley de 22 de junio de 1894, 314 del Reglamento de la misma fecha, 253 y 255 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, 14 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de agosto del mismo año y 34 del Reglamento de

procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas aprobado por Real decreto de 29 de julio del precitado año, vigentes dichas disposiciones, según lo dispuesto en el Decreto de 16 de junio de 1931.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Considerando: Que habiéndose alegado por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción entre otras excepciones y con el carácter de perentorias la de prescripción de la acción para interponer el recurso, ha de ser examinada con preferencia, y para ello, ha de sentarse que, conforme establece el artículo 255 del Estatuto municipal, para interponer los recursos de la índole del que se decide, es preciso promover trámite previo de reposición ante la misma Corporación que hubiese adoptado el acuerdo que se impugne, cuyo recurso ha de resolverse y notificarse en el plazo de quince días, y estimará denegado dicho recurso si transcurre el indicado plazo sin que recaiga providencia resolutoria o sin que se notifique al interesado estableciendo la doctrina del silencio administrativo, y por tanto, desde dicha notificación en forma o desde el día siguiente al en que terminen los quince sin que se notifique al interesado la resolución, empieza a contarse el plazo de tres meses que señala el artículo 7.º de la ley Orgánica de esta jurisdicción para interponer este recurso.

Considerando: Que esto sentado, y apareciendo del expediente administrativo que, adoptado por el Ayuntamiento de Pampliega, de fecha 23 de abril de 1933, el acuerdo impugnado, que se notificó al recurrente en 26 del mismo mes, interponiendo aquél el recurso de reposición en escrito de 3 de mayo, por lo que, conforme a la disposición estatutaria anteriormente citada, debió quedar resuelto y notificada la resolución al interesado en el plazo de quince días hábiles, que finaron en 22 de dicho mes, comenzando el día siguiente el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, por lo que es evidente que en 26 de septiembre del citado año, en que tuvo ingreso en este Tribunal el escrito promoviendo dicho recurso, había transcurrido con exceso el plazo de tres meses que para su interposición se halla establecido y ha prescrito por consiguiente la acción que mediante la interposición de aquél intentaba ejercitar el recurrente, debléndose declarar así en esta sentencia, sin que contra ello pueda tener trascendencia alguna legal capaz de interrumpir el plazo para acudir a la vía contenciosa el hecho de que el recurrente haya dirigido al Ayuntamiento un escrito fechado en 14 de junio, en el que, *dándose por notificado en 27 de mayo anterior* de la desestimación del recurso de

reposición, solicitaba se le hiciera saber los que contra el acuerdo podía entablar, y el plazo para efectuarlo, requisitos omitidos en la notificación, ya que además de no ser esta necesaria por virtud de la doctrina del silencio administrativo, es norma constante de jurisprudencia, como lo demuestra, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1932, que la notificación del acuerdo en que se omite la expresión de los recursos legales procedentes, y aún la en que se señala plazo que no es legal, es válida y produce sus debidos efectos, siempre que los interesados demuestren con sus actos haber tenido conocimiento de la resolución dictada.

Considerando: Que la concurrencia de la excepción que se aprecia impide entrar en el examen de las demás cuestiones propuestas por las partes sin que se aprecien motivos para una declaración contraria a la gratuidad del procedimiento,

Fallamos: Que estimando la excepción propuesta por el Sr. Fiscal, debemos declarar y declaramos prescrita la acción para interponer el recurso contencioso-administrativo de que dimana este juicio, sin hacer declaración contraria a la gratuidad del procedimiento. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Miguel García.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia precedente por el Sr. Magistrado D. Vicente Pérez Gómez, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 14 de marzo de 1935.—Ante mí: Por el Lic. Fernández Soto, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 23 de abril de 1935.—Amando Fernández Soto.

#### Miranda de Ebro.

##### Cédula de notificación.

En diligencias de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado municipal, en virtud de carta-orden del Juzgado de instrucción del partido, contra Modesto Arce Barrón y otro, cuyo actual paradero del primero se desconoce, sobre hurto de un saco de patatas de los muelles de pequeña velocidad del ferrocarril

del Norte, el día 27 de febrero último, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Modesto Arce Barrón y Rafael Orbañanos Urquía, a la pena de ocho días de arresto a cada uno, sirviéndoles de abono los que han estado detenidos, devolución de las patatas a su dueño que las tiene en depósito y a los dos por iguales partes las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al denunciado Modesto Arce Barrón, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Miranda de Ebro 22 de mayo de 1935.—Luis Villarías.

#### Bilbao.

D. Federico López Costa, Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario número 64 de 1935, sobre daños, y desconociéndose el actual paradero de Gerardo Ortiz, chófer que fué de D. Pedro Rueda Barriocanal, vecino del pueblo de Villambistia, y que conducía el camión marca Chevrolet, de la matrícula de Logroño 1919, y chocó contra las barreras del paso a nivel de Lambarquera, en el pueblo de Arrigorriaga de este partido judicial, causando daños en las mismas,

Por medio del presente edicto se le cita a dicho Gerardo Ortiz para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, o en otro caso acredite su actual paradero o domicilio.

Bilbao 22 de mayo de 1935.—Federico López Costa.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1935 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación del firme y riogo con emulsión asfáltica de los kilómetros 103 al 105 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende a 51.604'00 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, a par-

tir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.548 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 15 de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (Gaceta del 25).

Burgos 24 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibi-

rán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:.....

(Aqui se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1935 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 23 al 26 y 29 al 30 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a 51.305'85 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.539'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 15 de junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su

proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 24 de mayo de 1935. = El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes: .....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden núm. 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año.

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

Hasta las trece horas del día 10 de junio de 1935, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras

de reparación del firme de los kilómetros 17 al 19 y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 16 al 18 de la carretera de tercer orden de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, cuyo presupuesto de contrata asciende a 51.122'94 pesetas siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.533'58 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 15 de junio de 1935, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo de depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos, 24 de mayo de 1935. = El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de Burgos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advir-

tiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes: .....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente).

*Alcaldía de Villalbilla de Burgos.*

Hallándose vacante el cargo de Depositario-Recaudador de los fondos municipales, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 de los corrientes, ha acordado anunciar la vacante con el sueldo anual de 75 pesetas, más el 3 por 100 de la recaudación de los impuestos establecidos, debiendo presentar en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, instancia dirigida al Sr. Alcalde y debidamente reintegrada.

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen solicitar este cargo.

Villalbilla de Burgos 22 de mayo de 1935. = El Alcalde, Gervasio Nogal.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Alcaldía de Torregalindo.*

Habiendo quedado sin efecto, por falta de licitadores, la segunda subasta de enajenación del corral titulado de Concejo, propiedad de este municipio, celebrada el día 14 de los corrientes, se anuncia una tercera subasta para el día 12 de junio próximo venidero, en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento y bajo el tipo de 2.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaria

de este Ayuntamiento, con el fin de que sea examinado por los que tengan interés en dicha subasta.

Torregalindo 22 de mayo de 1935. = El Alcalde, Isidoro González.

**COMPAÑIA DE AGUAS DE BURGOS**

El Consejo de Administración de la Compañía de Aguas de Burgos, de conformidad con los artículos números 48 y 62 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas a una Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse en su domicilio social, Plaza de Alonso Martínez, número 3, el día 23, domingo, del próximo mes de junio, y hora de las cuatro de su tarde, y en la que habrá de tratarse de los extremos siguientes:

- a) Reforma de los Estatutos.
- b) Conversión de las nuevas acciones nominativas en acciones al portador.
- c) Sobre las acciones en cartera.

Podrán concurrir a la Junta general extraordinaria todos los señores accionistas que hasta el día 22 y en las horas de oficina (de diez a trece), hayan depositado sus resguardos o acciones en la forma acostumbrada.

Para compensar a los señores accionistas de los gastos de movilización de títulos, se abonará por la Compañía a razón de 2'50 pesetas por cada acción presentada a la referida Junta general extraordinaria.

Burgos 25 de mayo de 1935. = Por la Compañía de Aguas de Burgos: El Director-Gerente, Pascual Eguigaray.

**JOSE CARAZO CALLEJA**

DEL INSTITUTO RUBIO

**Partos y enfermedades de la mujer**

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 1/2 a 5

Calera, 13, 3.º - Teléfono 229

8-8

**F. URRACA OCUJISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

**Gratis a los pobres**

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

11

**CONCURSO**

La Sociedad «Salón de Recreo» abre concurso, entre Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, para el seguro de su dependencia.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Administración de dicha Sociedad, los días laborables, de once a una.